



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de marzo de 2005

RES. N° 127 /2005

VISTO:

Para resolver en las presentes actuaciones (act. 19567/04) sobre la presentación de la Dra. Eloisa Moira Salas, respecto de la impugnación del orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM 811/04 en el concurso Nro. 16/00, convocado para cubrir cargos de Secretario de Defensoría ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

CONSIDERANDO:

Estas actuaciones (nro. 19567/2004) se inician con la presentación de la Dra. Eloisa Moira Salas, mediante la que -invocando el Art. 26 del reglamento de concursos aprobado por Res. CM 93/99- formula impugnación al orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM 811 /04 en el concurso nro. 16/00 convocado para cubrir cargos de secretario de Defensoría ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

Sostiene la presentante que existe arbitrariedad manifiesta en las decisiones del jurado interviniente, y que no se evaluó su experiencia personal en el momento de la entrevista. Transcribe la evaluación llevada a cabo por la Comisión de Selección, describe sus antecedentes profesionales y aduce que la ostensible omisión en el examen de su trayectoria "da lugar a la impugnación a que hace referencia el art. 17" del citado reglamento.

En la reunión de la Comisión celebrada el 16 de diciembre de 2004, por unanimidad y en atención al criterio que había adoptado el Plenario en un planteo análogo, se resolvió solicitar dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

A fs. 7 obra el dictamen emitido por el Sr. Jefe del Departamento Dictámenes y Procedimientos Administrativos.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

No es ocioso destacar, en primer término, que contrariamente a lo afirmado por la presentante en esta altura del proceso concursal la presunta "ostensible omisión" de sus antecedentes no da lugar al recurso previsto en el Art. 17 del reglamento de concursos aprobado por Res. CM 93/99. Ello es así porque la oportunidad para interponerlo se encuentra largamente precluida.

Semejante consideración cabe formular en torno a la manifestación efectuada respecto de la actuación del tribunal examinador, toda vez que la impugnación a las calificaciones otorgadas por aquél debe deducirse en la ocasión prevista en el Art. 25 del citado reglamento.

En consecuencia, los puntajes sobre cuya base se elaboró el orden de mérito provisorio, no son susceptibles de impugnación en esta etapa, y se encuentran firmes.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que -tal como se puntualiza en el dictamen agregado a fs. 7- la actividad desarrollada por la Comisión al evaluar a los postulantes después de una entrevistas personal constituye el ejercicio de una facultad discrecional, lo que implica que tiene la libertad de elegir entre uno u otro curso de acción para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera.

La discrecionalidad tiene límites con arreglo a los principios generales del derecho: la razonabilidad, la buena fe, la finalidad y la igualdad.

En el caso, no se advierte que tanto en la evaluación llevada a cabo por la Comisión como en la resolución adoptada por el Plenario, mediante la cual se aprobó el orden de mérito definitivo que se había propuesto como resultado de dicha evaluación, se haya vulnerado el mentado principio de razonabilidad ya que, de un puntaje que la ubicaba en el lugar cuarenta y uno en el orden de mérito provisorio, la Dra. Salas fue colocada en la ubicación veintinueve en el orden definitivo, mejorando mucho su posición.

Por todo ello, en mérito de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 31 y su modificatoria.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

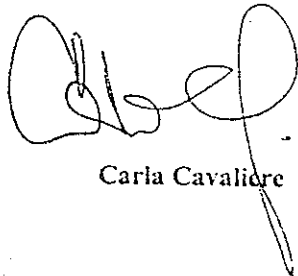
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

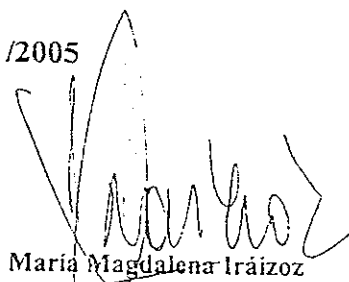
Art. 1º: Rechazar la impugnación formulada por la Dra. Eloisa Moira Salas, al orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM 811/04 en el concurso Nro. 16/00, convocado para cubrir cargos de Secretario de Defensoría ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese al interesado haciéndole saber que con el dictado del presente acto se tiene por agotada la vía administrativa, comuníquese a la Comisión de Selección y, oportunamente, archívese.

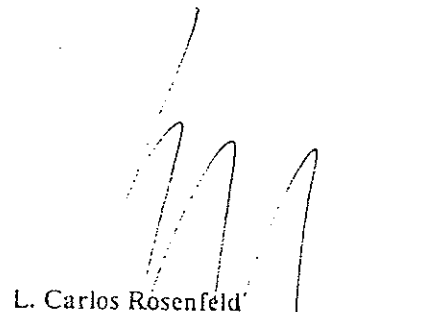
RESOLUCION N° 127 /2005



Carla Cavaliere



María Magdalena Iraizoz



L. Carlos Rosenfeld

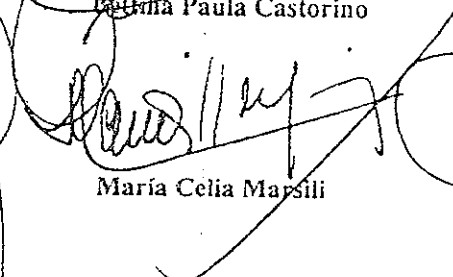
Carlos Francisco Balbin
(En su calidad de)

Paulina Paula Castorino

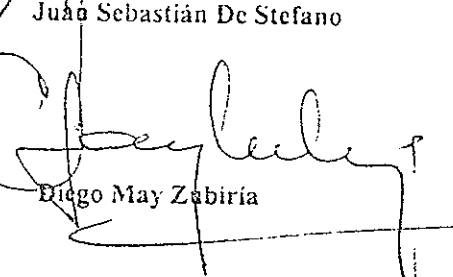
Juan Sebastián De Stefano



Germán C. Garavano



María Celia Marsili



Diego May Zabiría